

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIA COMÚN

EJERCICIO 2024

La Incapacidad Temporal por Contingencia Común (ITCC) es aquella Incapacidad Temporal provocada por un accidente o enfermedad no laboral, que impide que la persona pueda desarrollar su trabajo y precise asistencia sanitaria por parte del Sistema Público de Salud, siendo el médico del Servicio Público de Salud, el encargado de emitir los partes de baja, confirmación y alta del trabajador.

El Servicio Público de Salud de la Comunidad Autónoma en la que reside el trabajador será quien se encargue de la asistencia sanitaria para su recuperación. Cabe destacar que las Mutuas realizan actuaciones de control y seguimiento médico de la patología que ha provocado la baja, a través de reconocimientos médicos periódicos. La Mutua podrá poner a disposición del trabajador sus propios medios (pruebas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, etc.) para ayudarle a su recuperación e intentar reducir la duración de los procesos de Incapacidad Temporal.

Igualmente, en aquellos procesos de ITCC cuya cobertura corresponda a una Mutua, cuando ésta, a la vista de los partes médicos de baja o confirmación, de los informes complementarios o bien teniendo en cuenta las actuaciones de control y seguimiento que desarrolle, puede emitir una Propuesta motivada de Alta cuando considere que el trabajador puede no estar impedido para el trabajo.

El empresario tiene la facultad de decidir si formaliza la cobertura de las Contingencias Comunes con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) o una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Cuantía de la Prestación:

El comienzo de la percepción del subsidio por ITCC no se inicia en el primer día de la baja, sino el cuarto a contar desde la fecha de la baja para el trabajo.

La prestación económica del Sistema de la Seguridad Social consiste en un subsidio o prestación periódica, de percepción limitada en el tiempo, equivalente a un porcentaje aplicado sobre la Base Reguladora del trabajador, siendo ésta la Base de Cotización de Contingencias Comunes del mes anterior a la fecha de baja médica. El importe de la prestación por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral se desglosa de la siguiente manera:

- Del día 1º al 3º día de la baja: el trabajador **no percibe prestación**, salvo que la empresa, ya sea por su elección o porque así lo establezca el Convenio Colectivo de aplicación, puede abonar el salario correspondiente a esos tres días.

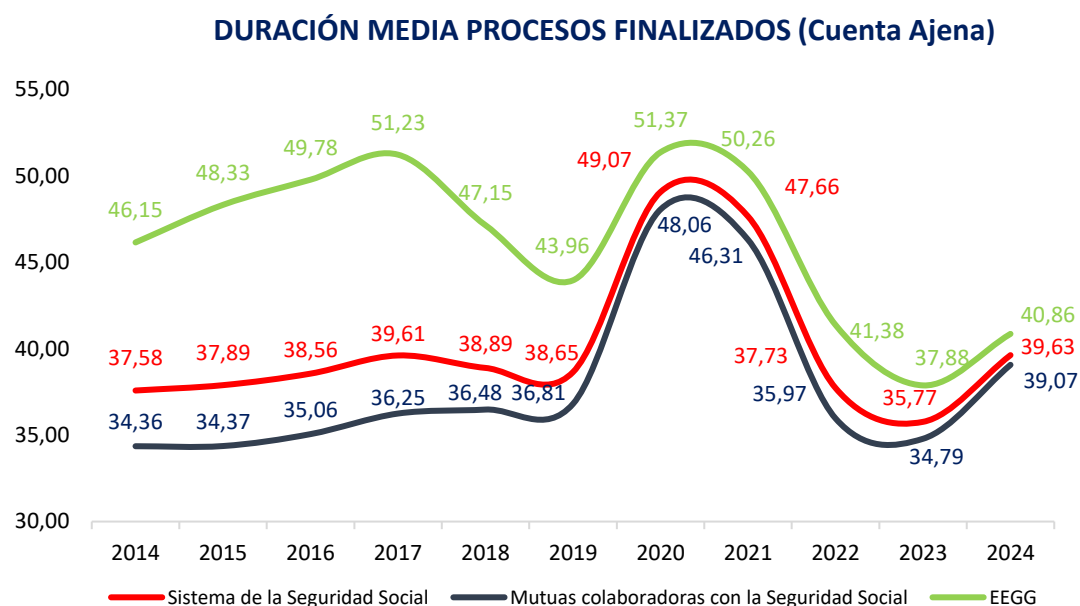
- Del día 4º al 15º día de la baja: el trabajador percibe el **60% de la Base Reguladora que irá a cargo del empresario**
- Entre el 16º y el 20º día de la baja: el trabajador percibe el **60% de la Base Reguladora a cargo del INSS o de la Mutua**
- A partir del día 21º: el trabajador percibe el **75% de la Base Reguladora a cargo del INSS o de la Mutua**

Cabe destacar que las empresas pueden complementar la prestación al 100% de la Base Reguladora, si así lo establece el Convenio Colectivo de aplicación del trabajador, o bien si el empresario así lo decide voluntariamente.

A continuación, se incluyen una serie de indicadores asociados a la Incapacidad Temporal por Contingencia Común. Se muestran los valores correspondientes al periodo comprendido entre 2014 y 2024.

CONTINGENCIAS COMUNES

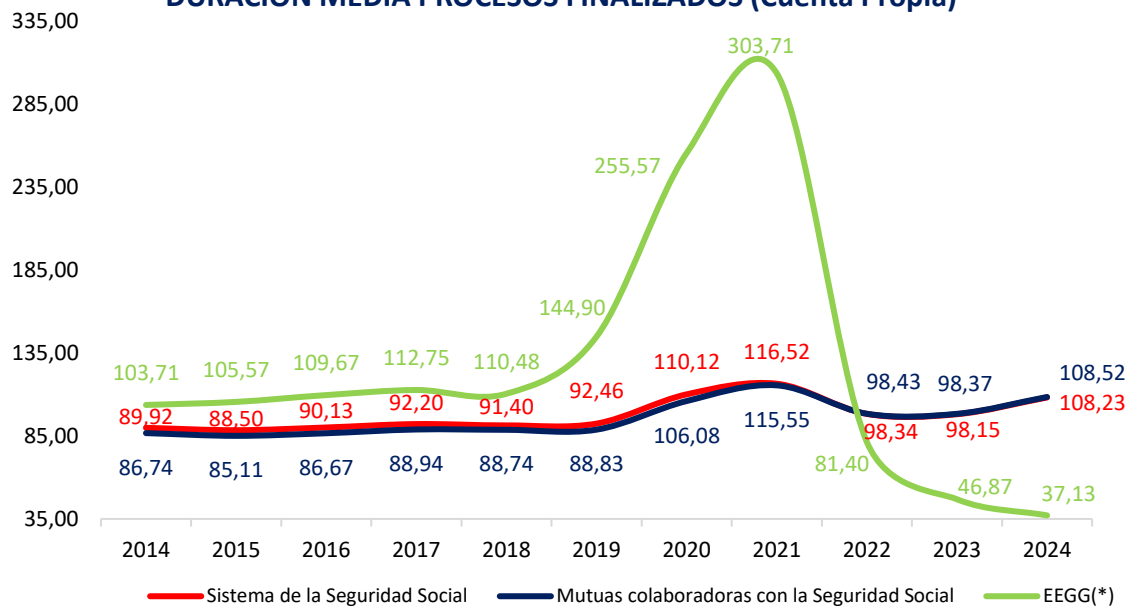
Duración Media¹ de los Procesos Finalizados:



Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

¹ Duración Media: hace referencia a la duración, en días, de los procesos de Incapacidad Temporal que han registrado el alta. Se calcula dividiendo el número total de días de baja de los procesos cuya alta es conocida y se haya producido en el año, entre el número total de dichos procesos.

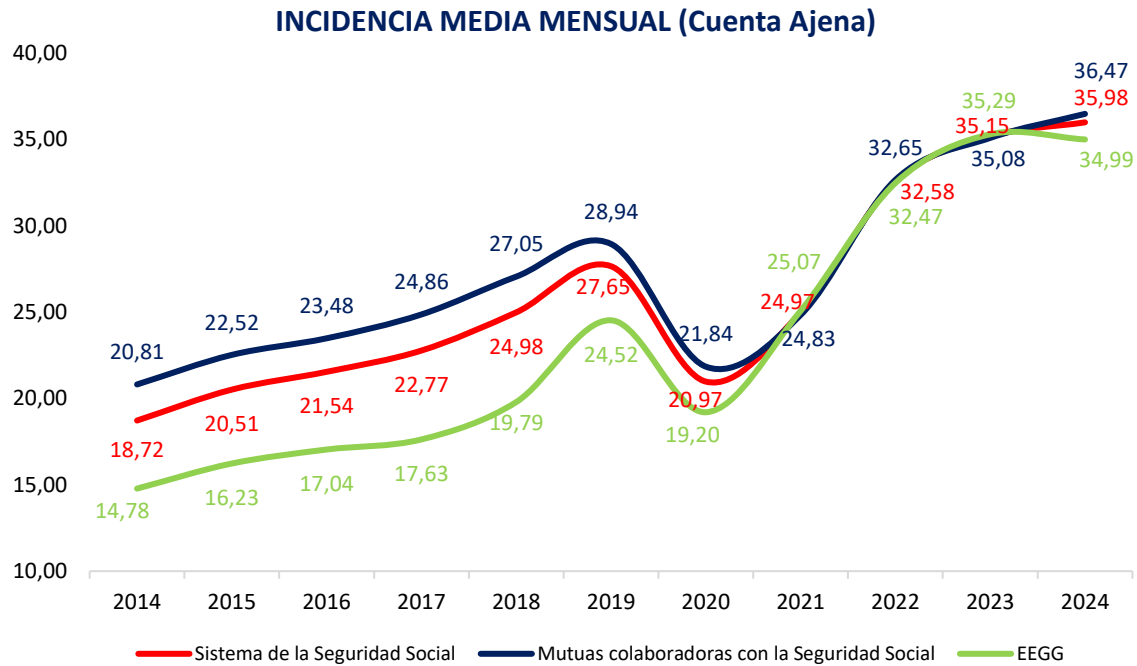
DURACIÓN MEDIA PROCESOS FINALIZADOS (Cuenta Propia)



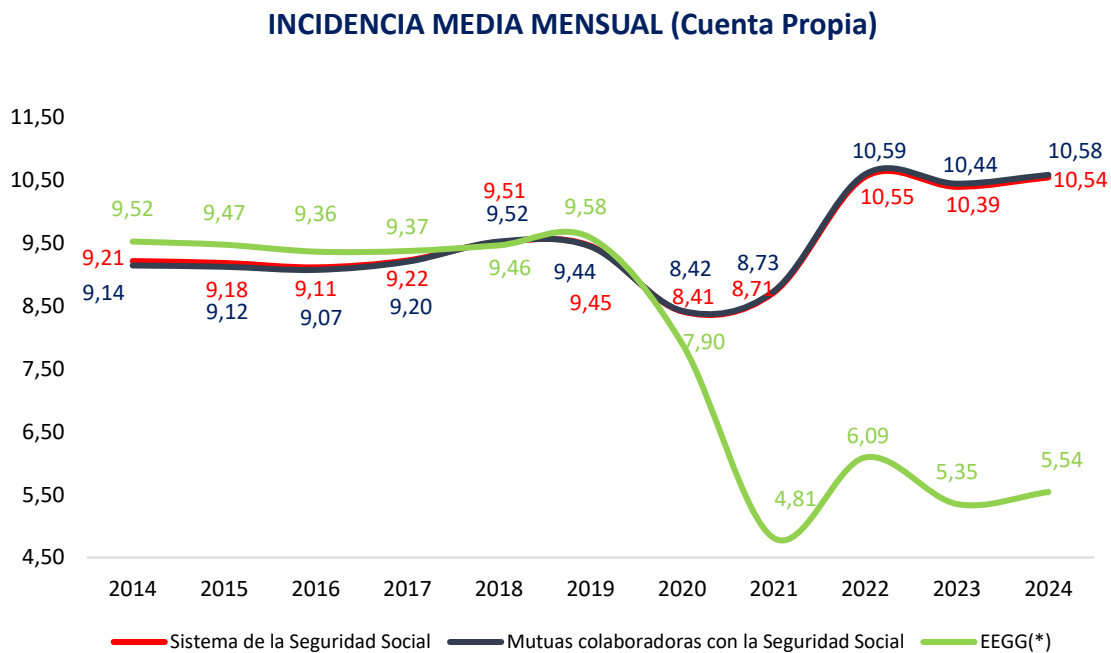
Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

(*) La disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, establece la obligatoriedad para los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o incorporados a dicho régimen especial con anterioridad al 1 de enero de 1998 de optar por una Mutua colaboradora con la Seguridad Social para la protección por la prestación económica por incapacidad temporal. No obstante lo anterior, la disposición adicional vigésima octava del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala que la cobertura de la contingencia por Incapacidad Temporal, por cese de actividad y de formación profesional, no resultará obligatoria en el caso de socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. Por otro lado, los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar pueden optar por su cobertura por una Mutua o por el Instituto Social de la Marina. Los trabajadores autónomos con 65 años de edad y 38 años y seis meses cotizados o 67 años de edad y 37 de cotización están exentos de cotizar.

Incidencia Media² Mensual por cada 1.000 Trabajadores Protegidos:



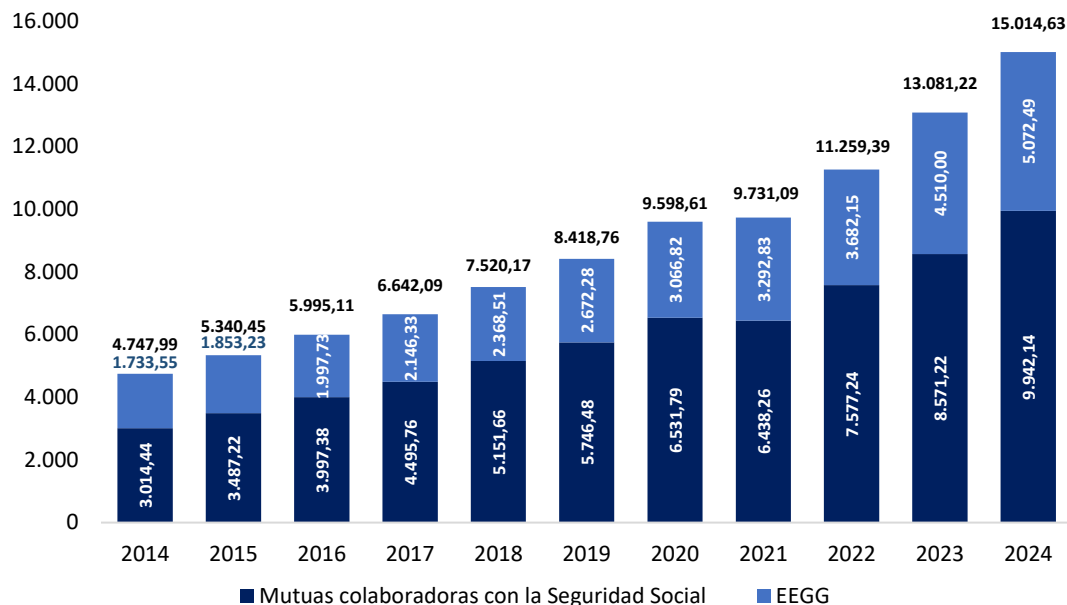
Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones



Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

² Incidencia Media Mensual: hace referencia al número de procesos iniciados en el periodo, con relación a la población protegida media. Se calcula dividiendo el número medio mensual de procesos iniciados entre la población media protegida en el año. El resultado se multiplica por 1.000.

GASTO EN PRESTACIONES (millones de euros)



Fuente: Los datos de Gastos en Prestaciones de EEGG se obtienen de los datos del Resumen de la Ejecución Presupuestaria de la Seguridad Social.

Los datos de Gastos en Prestaciones de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se han obtenido del aplicativo Resina, Datos del Sector de Mutuas.